

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2016-6172 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 327/15.*

El Jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, con fecha 22 de febrero de 2016, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 18 de agosto de 2016, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, número 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

Bienes embargados a enajenar

Lote único.

Urbana: Número tres. Vivienda situada en la planta bajocubierta, única situada en esta planta, con acceso a través de la escalera que arranca del portal situado en la planta baja, de la casa en el Pueblo de Monte, término municipal de Santander, sitio del Solarón, hoy señalada con el número 3 del Barrio Aviche, que ocupa una superficie construida aproximada de ciento sesenta y dos metros, con distribución propia para habitar, y que linda por todos sus vientos con vuelos a terreno sobrante de edificación, lindando por el Norte además con caja de escalera y meseta de acceso. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total de la finca de la que forma parte de 20,09 por ciento.

Referencia Catastral: 39900A009000050003EX

Inscripción: Registro de la Propiedad número 5 de Santander, Tomo 2780, Libro 207, folio 19, finca 15146.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 95.603,29€

Cargas que gravan este bien: 1. Gravado con el derecho de uso y disfrute según consta en la nota puesta al margen de la inscripción 1ª de sentencia dictada el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, por Doña María Jesús García Pérez, magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número nueve, número 25/2005, se decretó la separación legal del matrimonio formado por los cónyuges Don Ángel Manuel Castanedo Azpiazu y Doña Montserrat Quintana Echevarria, dueño dicho señor de esta finca, atribuyéndose el uso y disfrute de la misma, a su citada esposa Doña Montserrat Quintana Echevarria, 2. Gravado con la Anotación Preventiva de embargo letra A, practicada a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con un saldo deudor de 3.066,53€ según informe de fecha 25 de septiembre de 2015, expedido por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote único. Noventa y dos mil novecientos quinientos treinta y seis euros con setenta y seis céntimos (92.536,76€) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

VIERNES, 8 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 132

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote único. Sesenta y nueve mil cuatrocientos dos euros con cincuenta y siete céntimos (69.402,57€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En particular se advierte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación, que en cualquier momento anterior al de adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de los débitos perseguidos y las costas del procedimiento.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes advertencias:

Primera. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda. Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

CVE-2016-6172

VIERNES, 8 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 132

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente:

Cargas que gravan este bien: 1. Gravado con el derecho de uso y disfrute según consta en la nota puesta al margen de la inscripción 1ª de sentencia dictada el día diecinueve de mayo de dos mil cinco, por Doña María Jesús García Pérez, magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número nueve, número 25/2005, se decretó la separación legal del matrimonio formado por los cónyuges Don Ángel Manuel Castanedo Azpiazu y Doña Montserrat Quintana Echevarria, dueño dicho señor de esta finca, atribuyéndose el uso y disfrute de la misma, a su citada esposa Doña Montserrat Quintana Echevarria, 2. Gravado con la Anotación Preventiva de embargo letra A, practicada a favor del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, con un saldo deudor de 3.066,53€ según informe de fecha 25 de septiembre de 2015, expedido por Don Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Séptima. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

CVE-2016-6172

VIERNES, 8 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 132

Novena. Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del Reglamento General de Recaudación, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 1 de julio de 2016.
El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2016/6172

CVE-2016-6172